Radicado No.: 2-2026-014445
Fecha: 13-04-2026

Código validación comunicación: ed4e1

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Ricardo José Arango Restrepo
Gerente
AFINIA S.A. E.S.P.
correspondencia@afinia.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Requerimiento ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato PRONE GGC 779 de 2019

Respetado Sr. Arango,

En ejercicio de las labores de la supervisión y en atención a que se hace necesario avanzar en el trámite del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación bilateral del contrato **PRONE GGC No. 779 de 2019**, respetuosamente procedo nuevamente a solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	**COMPAÑÍA ASEGURADORA**	**No. PÓLIZA**	**VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**	
PRONE GGC No. 779 de 2019	Compañía Mundial de Seguros S.A.	BQ-100025965 (Certificado No. 28434138)	Desde: 13/12/2019	Hasta: 31/03/2026

Lo anterior a la imperiosa y urgente necesidad de realizar el trámite de liquidación bilateral del contrato **PRONE GGC No. 779 de 2019**, y por tanto se requiere ampliar la garantía de cumplimiento hasta el **31 de Agosto de 2026**, fecha estimada para finalizar el trámite.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el Operador de Red no amplié la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, debe la Compañía Asegurada certificar de manera precisa porque no es posible ampliar las garantías y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión.

Es importante precisar que la certificación debe ser expedida por la Compañía Aseguradora y no por el Operador de Red y debe ser una respuesta por cada contrato indicando el número del contrato y el número de la póliza.

Agradecemos remitir respuesta en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos slgarcia@minenergia.gov.co , vlesmes@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menergia@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Verónica Lesmes Cepeda
Revisó: Fredy Alexander Villanueva Garzón, Julio Gabriel Lara Álvarez, Sindy Lucia García Angulo, Guillermo José Arcila Soto, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas